

### Ref. Expediente 126.658

Buenos Aires, 12 de octubre de 2000.

#### Y VISTOS:

Las presentes actuaciones iniciadas a fin de determinar la situación del Señor Néstor Gabriel Chudnovsky, quien ocupa el cargo de Gerente de Control Prestacional de la Superintendencia de Servicios de Salud, en relación al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses de la ley 25.188; el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia a fs. 19/21 y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 22, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el funcionario Néstor Gabriel Chudnovsky en la Declaración Jurada Patrimonial Integral presentada ante esta Oficina, ha manifestado haberse desempeñado entre 1992 y 1999 como Gerente Médico de la Agrupación Salud Integral, responsable de la atención de 80.000 afiliados al PAMI, y en otras dos obras sociales sindicales (OSPAHG –Gastronómicos- y de trabajadores Marítimos en el marco del PROS (Programa de Reconversión de Obras Sociales).

2. Que esta Oficina, en virtud del artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 17/00, es la autoridad de aplicación del régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento del art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar una serie de actividades siempre que el cargo público desempeñado tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades. Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188).



3. Ante el pedido ampliatorio de informes de fs. 11, el funcionario manifestó que el asesoramiento a OSPAHG finalizó en febrero de 1999 y que el asesoramiento al SOMU (Marítimos) finalizó en marzo de ese año (conf. fs. 12).

En referencia a sus actividades en la Agrupación Salud Integral, señaló que se encuentra bajo licencia sin goce de haberes, desde que asumió funciones en enero de 2000 (conf. fs. 12).

- 4. Con respecto al análisis de la competencia funcional directa a la que alude el artículo 13, inc. a) de la Ley 25.188, del informe obrante a fs. 13/15 realizado por la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de esta Oficina, al que cabe remitirse, y de la respuesta del funcionario obrante a fs. 18, se puede concluir que queda configurada dicha competencia funcional, toda vez que el funcionario en cuestión como Gerente de Control Prestacional de la Superintendencia de Servicio de Salud ejerce atribuciones de contralor en las obras sociales sindicales para las que se desempeñó (SOMU y OSPAHG) y en el Instituto Nacional de Servicios para Jubilados y Pensionados (PAMI), entidad a la que Agrupación Salud Integral presta servicios a 80.000 de sus afiliados.
- **5.** Por ello, y en coincidencia con el informe de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de fs. 20/21 y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 22, considero que se debe señalar al señor Néstor Gabriel Chudnovsky que para el ejercicio de su cargo de conformidad con los postulados de la Ley 25.188, deberá excusarse de ejercer sus atribuciones en todo lo



concerniente con SOMU y OSPAHG, y en lo referido a la Agrupación Salud Integral, prestadora del PAMI.

Asimismo, se deberá remitir copia de la presente Resolución al Ministro de Salud y a la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Servicios de Salud (conf. Decreto 1576/98, aprobatorio de la estructura de dicho Organismo) a fin de que tomen las medidas que sean necesarias para verificar el cumplimiento de la excusación correspondiente.

En cuanto al año posterior al egreso de la función pública (art. 15 de la Ley 25.188), considero que se debe señalar al funcionario que no podrá intervenir en asuntos en los cuales haya tenido "competencia funcional directa" como Gerente de Control Prestacional de la Superintendencia de Servicios de Salud.

**6.** Por todo lo expuesto, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

# **RESUELVE**:

- A) Señalar al señor Néstor Gabriel Chudnovsky que para el ejercicio de su cargo de conformidad con los postulados de la Ley 25.188, deberá excusarse de ejercer sus atribuciones en todo lo concerniente con SOMU y OSPAHG, y en lo referido a la Agrupación Salud Integral, prestadora del PAMI.
- **B**) Remitir copia de la presente al Ministro de Salud y a la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Servicios de Salud, a los fines expuestos en el considerando 5.



C) Indicar al señor Néstor Gabriel Chudnovsky que no podrá intervenir en asuntos en los cuales haya tenido "competencia funcional directa" como Gerente de Control Prestacional de la Superintendencia de Servicios de Salud durante un año posterior a su egreso de la función pública.

Notifíquese, cúmplase con las comunicaciones dispuestas en el punto B precedente, comuníquese a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales y, oportunamente, archívese.